Establece medidas para proteger el ejercicio de la profesión de los auxiliares paramédicos regulados en el decreto supremo N° 1.704, de 1993, del Ministerio de Salud

Boletín N°10987-11

I.- IDEAS GENERALES.

Nuestro ordenamiento jurídico encabezado por la Constitución Política establece expresamente el resguardo de la integridad física y psíquica de toda persona como un elemento básico de nuestra convivencia social, sancionando, por ello y a través de los mecanismos penales establecidos institucionalmente, a todos quienes se aparten de este fundamental principio de orden social.

A mayor abundamiento, el mismo cuerpo constitucional establece expresamente en el inciso 4° del artículo 1° que "*el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece*". De acuerdo a esta idea es el estado el encargado de impulsar medidas tendientes a que el principio protector tenga plena eficacia en el mundo jurídico y social a través de políticas públicas y legislación destinada a sancionar todo atentado a este básico precepto de nuestra institucionalidad.

Sin perjuicio de lo anterior, no es menos cierto que en el ejercicio de sus funciones millones de chilenos se han encontrado con la desagradable situación de ser permanente agredidos por personas que aduciendo incomprensibles argumentos, atentan a la integridad de estas personas, situación que constituye un hecho claramente inaceptable, particularmente si concebimos el mundo actual como colaborativo, solidario y no confrontacional o conflictivo.

En efecto, carabineros, bomberos, personal de la salud, profesores, entre otros constituyen ejemplos paradigmáticos de esta insólita situación, destinada a enervar de un modo violento la acción asistencial de estas personas, con las funestas consecuencias que ello conlleva a las personas agredidas y también a la comunidad en su conjunto.

II.- CONSIDERANDO.

1. Que, la necesidad de otorgarle protección jurídica a estas personas es ineludible. Particularmente en el caso de los paramédicos esta tutela pasa a ser urgente, así las cosas hemos visto en los diarios y en la televisión numerosos casos en que estas personas son brutamente agredidas, generando con ello, no sólo una dificultad en el desempeño de su labor de asistencia médica, sino que también erigiéndose la situación en un peligro para la integridad física del ofendido.
2. Que, por la naturaleza de su trabajo, los paramédicos en nuestro país se encuentran inmersos en situaciones límites. En efecto sucesos como violencia intrafamiliar, accidentes en la carretera, incendios, entre otros ámbitos, constituye el campo de operaciones habitual de estas personas, siendo en la mayoría de los casos, la primera gestión médica en la atención de heridos.
3. Que, en materia de regulación legislativa, los paramédicos en Chile se encuentran regulados en el Código Sanitario y en el Reglamento para el ejercicio de profesiones auxiliares de la medicina, odontología y química y farmacia, en ambas disposiciones no existe un planteamiento de estos graves problemas que asumen estas personas, razón por la cual se hace necesaria una regulación mayor que ampare a nuestros paramédicos de los ataques a su integridad.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo indicado el presente proyecto de ley consagra un seguro de vida, de carácter obligatorio para el personal paramédico y demás personas que colaboren con kla gestión de estos profesionales y además un tipo penal para quienes agredan a estas personas entorpeciendo su labor y, lo más importante, poniendo en riesgo su vida e integridad física.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: "***La labor de los auxiliares paramédicos regulados en el Decreto 1704 de 1994 del Ministerio de Salud, se encontrará revestida de un seguro obligatorio que cubra los riesgos inherentes a esta labor, el que también se extenderá a todas las personas que sirvan de apoyo a su función.***

Asimismo toda acción proferida contra la integridad física de estas personas será sancionada con la pena prevista en el artículo 262 del Código Penal"

SERGIO GAHONA S.

DIPUTADO